



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Subcomité de Obras, lista, asistencia, puesto, cargo



Solicitud

La relación de las personas servidoras públicas que integraban, al 15 de octubre de 2022, el Comité de Obra Pública de la Alcaldía, señalando el puesto que ocupan dentro del Comité, puesto que ostentan dentro de la administración pública, así como su área de adscripción.



Respuesta

Se informó de forma genérica que la Alcaldía “no celebra Comité de Obra Pública” en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información



Estudio del Caso

Si bien es cierto que inicialmente el sujeto obligado no se pronunció adecuadamente ni remitir la información requerida, también lo es que, en respuesta complementaria, el *sujeto obligado* anexó la lista de asistencia de la Séptima Sesión Extraordinaria del Subcomité de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 19 de octubre del 2022, en donde se advierten los nombres, cargos y puestos de las personas mencionadas.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al remitir de manera concreta la información con la que contaba por le medio requerido.



Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas respectivas.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0052/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobressee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073822002653**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
R E S U E L V E	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073822002653**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

“COPIA DIGITAL DE:

La relación de los servidores públicos que integran, al 15 de octubre de 2022, el Comité de Obra Pública de la Alcaldía, señalando el puesto que ocupan dentro del Comité de Obra Pública y el cargo, puesto que ostentan dentro de la administración pública, así como el área de adscripción al 15 de octubre de 2022.

En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, por medio de la *plataforma* y a través del oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF2022.12.05.002 y anexo de la Coordinación de Avance Físico Financiero, el *sujeto obligado* informó esencialmente:

“Me permito informarle, que la Alcaldía no celebra Comité de Obra Pública en términos del Segundo Párrafo Fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el cuál señala: “Artículo 1.- La presente Ley 'es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos para las materias que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras del Distrito Federal, los subcomités de obras de las áreas del sector obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras con representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal que ejecuten obra pública, cuya integración será conforme lo establece el Reglamento”.

1.3 Recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintitrés¹, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente con:

“... indebida fundamentación de la respuesta del sujeto obligado pretende negarme la información solicitada argumentado un ley que no es la que le corresponde, señala la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, cuando debiera ser la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, este mismo ordenamiento le impone la instalación de un cuerpo colegiado en materia de obras públicas.

la ley de transparencia establece así mismo la suplencia de la queja, no tengo porque conocer literalmente el nombre, título o nomenclatura de la unidad administrativa.

por lo tanto, la procedencia del recurso de revisión es viable y deberá el sujeto obligado entregarme la información solicitada.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo seis de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0052/2023.

¹ Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de once de enero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El treinta y uno de enero por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CDMX/AAO/DGODU/CAFF/2023-01-31.001 de la Coordinación de Avance Físico Financiero por medio del cual agregó:

“... con el fin de darle a conocer la relación de los servidores públicos que integraban al 15 de octubre de 2022 el Subcomité de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón, anexo al presente envío la lista de asistencia correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria del Subcomité de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 19 de octubre del 2022, esto con el fin de solventar el presente recurso.” (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veinte de febrero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió la relación de las personas servidoras públicas que integraban, al 15 de octubre de 2022, el Comité de Obra Pública de la Alcaldía, señalando el puesto que ocupan dentro del Comité, puesto que ostentan dentro de la administración pública, así como su área de adscripción.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó de forma genérica que la Alcaldía “*no celebra Comité de Obra Pública*” en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

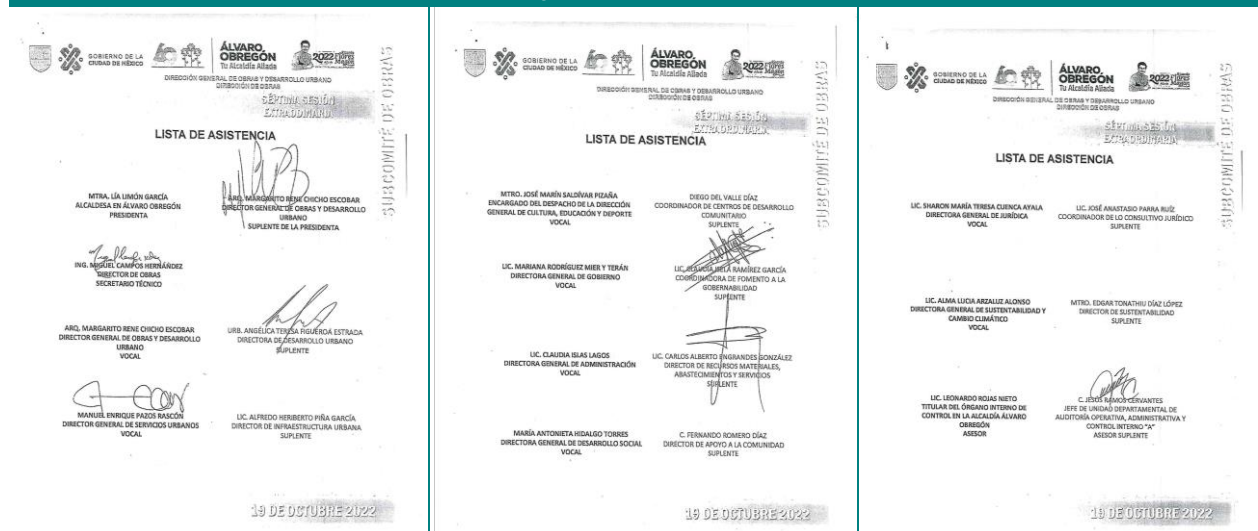
En consecuencia, la *recurrente* se esencionalmente con la falta de entrega de la información.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria remitió en archivo anexo, la lista de asistencia correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria del

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Subcomité de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 19 de octubre del 2022, esto con el fin de solventar el presente recurso, en donde se advierten los nombres, cargos y puestos de las personas mencionadas:

Imágenes representativas



Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el sujeto obligado no se pronunció adecuadamente ni remitir la información requerida, también lo es que, en respuesta complementaria, el *sujeto obligado* anexó la lista de asistencia de la Séptima Sesión Extraordinaria del Subcomité de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 19 de octubre del 2022, en donde se advierten los nombres, cargos y puestos de las personas mencionadas.

Lo anterior, tomando en consideración que la información remitida por el *sujeto obligado* se consideran afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al remitir de manera concreta la información con la que contaba por le medio requerido.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas respectivas de la *plataforma* de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**